

**RESUMEN MEDIDAS APROBADAS EN RELACIÓN CON ESTADO DE ALARMA
Y CRISIS DEL COVID 19, PUBLICADAS EN BOE DE 28 DE MARZO DE 2020-
VIERNES-**

BOE DE 28 DE MARZO DE 2020

REAL DECRETO 476/2020 DE 27 DE MARZO, POR EL QUE
SE PRORROGA EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR
EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL
QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA
GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA
OCASIONADA POR EL COVID-19

- QUEDA PRORROGADO EL ESTADO DE ALARMA DEL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO, QUE SE EXTENDERÁ HASTA EL 00:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2020, Y SE SOMETERÁ A LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN RD 463/2020/14M MODIFICADO POR EL RD 465/2020/17M

REAL DECRETO-LEY 9/2020 DE 27 DE MARZO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN ÁMBITO LABORAL PARA PALIAR EFECTOS DERIVADOS DEL COVID 19 (INCLUYE DESARROLLO NORMATIVA QUE AFECTA ERTES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CAUSAS ECONÓMICAS, ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS Y DE PRODUCCIÓN, DERIVADAS DE LA CRISIS DEL CORONA VIRUS)

- DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA Y SUS POSIBLES PRÓRROGAS, SE ENTENDERÁN COMO SERVICIOS ESENCIALES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU TITULARIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, O EL RÉGIMEN DE GESTIÓN, LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS QUE DETERMINE EL MINISTERIO DE SANIDAD, ASÍ COMO CENTROS SOCIALES DE MAYORES, PERSONAS DEPENDIENTES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- ESTOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN MANTENER SU ACTIVIDAD, PUDIENDO ÚNICAMENTE PROCEDER A REDUCIR O SUSPENDER LA MISMA PARCIALMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE LES PERMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS LLEVARÁ A PARAREJADA SANCIÓN PREVISTA EN LEY ORGÁNICA 4/1981 DE 1 DE JUNIO DE ESTADO DE ALARMA, EXCEPCIÓN O SITIO.

- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN PROTECCIÓN DE DESEMPLEO:

LA FUERZA MAYOR, Y LAS CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN EN LAS QUE SE AMPARAN LA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA DERIVADAS DEL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS DEL CORONA VIRUS (ERTES), NO SE PODRÁN ENTENDER COMO JUSTIFICATIVAS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO NI DEL DESPIDO (NO DESPIDOS OBJETIVOS POR DICHAS CAUSAS)

- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 25 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID 19, PARA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS PRESTACIÓN POR DESEMPLEO:

1. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO PARA TODAS LAS PERSONAS AFECTADAS POR PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA BASADOS EN CAUSAS PREVISTAS EN ARTÍCULOS 22 (FUERZA MAYOR POR CRISIS CORONA VIRUS) Y 23 (CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS, Y DE PRODUCCIÓN DERIVADAS DEL CORONA VIRUS) DE RD LEY 8/2020 DE 17 MARZO (BOE 18M), SE INICIARÁ MEDIANTE UNA SOLICITUD COLECTIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA ANTE LA ENTIDAD GESTORA DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE AQUELLAS.
2. ESTA SOLICITUD SE CUMPLIMENTARÁ EN EL MODELO PROPORCIONADO POR LA ENTIDAD GESTORA DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, Y SE INCLUIRÁ EN LA COMUNICACIÓN REGULADA EN EL PUNTO 3

3. ADEMÁS DE LA SOLICITUD COLECTIVA, SE PRESENTARÁ UNA COMUNICACIÓN QUE INCLUIRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, DE FORMA INDIVIDUALIZADA POR CADA UNO DE LOS CENTRO DE TRABAJO AFECTADOS: *Nombre o razón social de la empresa, domicilio, NIF o CIF, y código cuenta cotización a la seguridad social al que figuren adscritos los trabajadores cuyas suspensiones o reducciones de jornada se soliciten; Nombre y apellidos, NIF, teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal de la empresa, Número de expediente asignado por la autoridad laboral; Especificación de las medidas a adoptar, así como la fecha de inicio en que cada una de las personas trabajadoras quedará afectada por las mismas; En casos de reducción de jornada, determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual; Declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de los trabajadores afectados para su presentación; información complementaria que se determine por el SPE*
4. LA EMPRESA DEBERÁ COMUNICAR CUALQUIER VARIACIÓN DE LOS DATOS DETALLADOS EN APARTADO 3, Y EN TODO CASO, CUANDO SE REFIERAN A LA FINALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA

5. ESTA COMUNICACIÓN (AP 3) DEBERÁ REMITIRSE POR LA EMPRESA EN UN PLAZO DE 5 DÍAS DESDE LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR DERIVADA DEL CORONA VIRUS, RECOGIDA EN EL ARTÍCULO 22 DEL BOE DEL 18 DE MARZO, O EN UN PLAZO DE 5 DÍAS DESDE LA FECHA EN QUE LA EMPRESA NOTIFIQUE A LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE SU DECISIÓN EN LOS CASOS DE ERTE POR CAUSAS DEL ARTÍCULO 23 DEL BOE DE 18 MARZO (CAUSAS ECONÓMICAS, ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS O DE PRODUCCIÓN DERIVADAS DE LA CRISIS DEL CORONA VIRUS) LA COMUNICACIÓN SE HARÁ POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA FORMA QUE DETERMINE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.
6. EN CASO DE QUE LA SOLICITUD DEL ERTE POR LAS RAZONES DEL ARTÍCULO 22 O 23 DEL BOE DE 18 DE MARZO, SE HUBIERA PRODUCIDO ANTES DE AL ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE RD LEY DE 28 DE MARZO, EL PLAZO DE 5 DÍAS EMPIEZA A COMPUTARSE DESDE ESTA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE RD LEY, ES DECIR, DESDE EL 28 DE MARZO DE 2020
7. LA NO TRANSMISIÓN DE ESTA COMUNICACIÓN CONSTITUIRÁ INFRACCIÓN GRAVE

8. LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LA REMISIÓN POR LA AUTORIDAD LABORAL A LA ENTIDAD GESTORA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, DE SUS RESOLUCIONES Y LAS COMUNICACIONES FINALES A LAS EMPRESAS EN RELACIÓN, A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 22 (FUERZA MAYOR DERIVADA CORONA VIRUS) Y 23 (CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN DERIVADAS DEL CORONA VIRUS), DEL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO (BOE 18 MARZO)
9. MEDIDA EXTRAORDINARIA APLICABLE A SOCIEDADES COOPERATIVAS: CUANDO POR FALTA DE MEDIOS ADECUADOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS NO PUEDA SER CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN POR MEDIOS VIRTUALES, EL CONSEJOR RECTOR ASUMIRÁ LA COMPETENCIA PARA APROBAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA PRESTACIÓN DE TRABAJO DE SUS SOCIOS O SOCIAS Y EMITIRÁ LA CERTIFICACIÓN PARA SU TRAMITACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL REAL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 MARZO (BOE 18 MARZO)

10. INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES: LA SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS TEMPORALES, INCLUIDOS LOS FORMATIVOS, DE RELEVO, E INTERINIDAD, POR LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR O ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN DERIVADAS DE LA CRISIS DEL CORONA VIRUS, SUPONDRÁ AL INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO, TANTO DE LA DURACIÓN DE ESTOS CONTRATOS, COMO DE LOS PERIODOS DE REFERENCIA EQUIVALENTES AL PERIODO SUSPENDIDO, EN CADA UNA DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES, RESPECTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS.
11. LA DURACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO AUTORIZADOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 22 DEL RD LEY /BOE 18 MARZO/ ES DECIR, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DERIVADA DE LA CRISIS DEL CORONA VIRUS, NO PODRÁ EXTENDERSE MÁS ALLÁ DEL PERÍODO EN QUE SE MANTENGA LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL COVID 19, ES DECIR, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE ALARMA CON SUS PRÓRROGAS. ESTA LIMITACIÓN RESULTARÁ APLICABLE TANTO EN EXPEDIENTES EN LOS QUE RECAIGA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPRESA COMO A LOS QUE SEAN RESUELTOS POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, SEA CUAL SEA EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LA EMPRESA.
12. FECHA DE EFECTOS DE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO EN CASOS DE FUERZA MAYOR, SERÁ LA FECHA DEL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA.

13. CUANDO LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO SEA POR CAUSAS ORGANIZATIVAS, ECONÓMICAS, TÉCNICAS O DE PRODUCCIÓN DERIVADAS DE LA CRISIS DEL CORONA VIRUS, LA FECHA DE EFECTOS DE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO HABRÁ DE SER EN TODO CASO, COINCIDENTE O POSTERIOR A LA FECHA EN QUE LA EMPRESA COMUNIQUE A LA AUTORIDAD LABORAL LA DECISIÓN ADOPTADA
14. LA CAUSA Y FECHA DE EFECTOS DE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO DEBERÁN FIGURAR, EN TODO CASO, EN EL CERTIFICADO DE EMPRESA, QUE SE CONSIDERA EL DOCUMENTO VÁLIDO PARA ACREDITAR CAUSA Y FECHA.
15. MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO (BOE 18 MARZO) EN CUANTO A QUE, LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PREVISTAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO PREVISTAS EN SU ARTÍCULO 24 ((EXONERACIÓN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR UN ERTE POR FUERZA MAYOR DERIVADO DEL CORONA VIRUS) O EN SU ARTÍCULO 25 (MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO TANTO EN ERTES POR FUERZA MAYOR COMO POR CAUSAS ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS, ECONOMICAS O DE PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 23): SERÁN DE APLICACIÓN ESTAS MEDIDAS A LOS AFECTADOS POR PROCEDIMIENTOS DE REDUCCIÓN DE JORNADA O SUSPENSIÓN DE CONTRATOS COMUNICADOS, AUTORIZADOS O INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO DECRETO LEY, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DIRECTAMENTE DEL COVID 19.

ORDEN SND/296/2020 DE 27 DE MARZO, POR LA QUE SE
ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA
TRASLADO DE CADÁVERES ANTE LA SITUACIÓN DE
CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID 19:

- SE HABILITA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE FORMEN PARTE DEL OPERATIVO DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA, PARA LA CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES, A PETICIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES, QUE LO COMUNICARÁN AL CENTRO DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA.